

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CSF ANGUITA, DE 93 MW DE POTENCIA PICO, 82,488 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARCOS DE JALÓN Y MEDINACELI, EN LA PROVINCIA DE SORIA, TITULARIDAD DE CSF CONTINUA ANGUITA, S.L.

REF: INF/DE/282/23 (PFot-534)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeras

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D.^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de julio de 2023

Vista la nueva documentación remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Resolución por la que se otorga a CSF CONTINUA ANGUITA, S.L. (en adelante la solicitante), autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica CSF Anguita, de 93 MW de potencia pico, 82,488 MW potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Arcos de Jalón y Medinaceli, en la provincia de Soria, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo de 2023 la CNMC emitió informe sobre la propuesta de Resolución de la instalación fotovoltaica CSF Anguita y sus infraestructuras de evacuación; tras analizar la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y por esta a la CNMC, el informe concluía que:

- Su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, de no haberse producido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.
- Su capacidad técnica se encontraría acreditada por cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3. b) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000), al contar con un socio con un porcentaje de participación superior al 25% —AZORA CAPITAL, S.L.— con experiencia acreditada en la actividad de producción de energía eléctrica.
- No se encontraron los elementos de juicio necesarios para verificar la capacidad económico-financiera de CSF CONTINUA ANGUITA, S.L., promotora de la instalación objeto de autorización. Sí se pudo evaluar favorablemente la capacidad económica de uno de los socios (—AZORA CAPITAL, S.L.—, que representa el 50% de sus participaciones sociales. Sin embargo, no se pudo verificar la capacidad económica de la sociedad CONTINUA ENERGÍAS POSITIVAS, S.L., propietaria del 50% restante.

Con fecha 22 de mayo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 19 de mayo de 2023, por el que acompaña nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera. Con fecha 8 de junio de 2023 la CNMC volvió a emitir informe sobre la propuesta de Resolución de la instalación fotovoltaica CSF Anguita, y sus infraestructuras de evacuación. En dicho informe se indicaba que seguían faltando los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica tanto de la promotora CSF CONTINUA ANGUITA, S.L. como de la sociedad CONTINUA ENERGÍAS POSITIVAS, S.L., propietaria del 50% de la promotora.

Con fecha 6 de julio de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 4 de julio de 2023 por el que acompaña nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Con fecha 12 de julio de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 6 de julio de 2023 por el que se remite la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a CSF Continua Anguita, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica CSF Anguita de 93 MW de potencia pico, 82,488 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Arcos de Jalón y Medinaceli, en la provincia de Soria. El apartado Único de su Resuelve establece que:

«[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento [...], si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.»

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del RD 1955/2000 “Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que “en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por la solicitante CSF CONTINUA ANGUIA, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal se encuentra suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 18 de mayo de 2023.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

Su capacidad técnica se considera acreditada al contar con un socio con un porcentaje de participación superior al 25% y experiencia demostrada en la actividad de producción de energía eléctrica, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 18 de mayo de 2023.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica

La capacidad económica de AZORA CAPITAL, S.L., propietaria del 50% de la empresa promotora, pudo ser evaluada favorablemente en el informe de la CNMC de fecha 18 de mayo de 2023, ya que se disponía de las cuentas anuales auditadas correspondientes al año 2021 y reflejaban un patrimonio neto equilibrado

En relación con la empresa promotora, CSF CONTINUA ANGUIA, S.L., en la nueva documentación remitida por la DGPEM figura el justificante del depósito de sus cuentas a cierre del ejercicio de 2021 en el Registro Mercantil de Madrid¹; **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por último, para la sociedad CONTINUA ENERGÍAS POSITIVAS, S.L., propietaria del 50% restante de la empresa promotora, en la nueva documentación recibida figuran las cuentas anuales correspondientes al cierre del ejercicio 2022 presentadas en el Registro Mercantil de A Coruña. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** De acuerdo con lo anterior, se considera acreditada la capacidad económica de CONTINUA ENERGÍAS POSITIVAS, S.L.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor y recibida a través de la DGPEM, se concluye que la capacidad económico-financiera se encuentra acreditada tanto por la empresa solicitante como por la situación económica de las sociedades propietarias de la misma.

¹ Dichas cuentas habían sido adjuntadas al anterior oficio de la DGPEM de fecha 19 de mayo de 2023, pero no se acreditaba su depósito en el Registro Mercantil.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Resolución por la que se otorga a CSF CONTINUA ANGUITA, S.L. autorización administrativa previa para la instalación CSF Anguita, de 93 MW de potencia pico, 82,488 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, , en los términos municipales de Arcos de Jalón y Medinaceli, en la provincia de Soria, esta Sala emite informe complementario en el que concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).